



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 2 DE DICIEMBRE  
DE 2017**  
**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X C

**17**  
SECCIÓN II

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26503/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 174 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 174. (...)**

(...)

Las infracciones dispuestas en los artículos 175, 176, 177 excepto la fracción VIII, 178 excepto fracción XV, 179 y 180 se aplicará una sanción de 1 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

La infracción dispuesta en el artículo 178 fracción XV se sancionará con multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización. A esta infracción no le será aplicable la reducción del cobro señalada en el artículo 199 primer párrafo.

Las infracciones dispuestas en los artículos 182, 183, 184, 190 fracciones I, II y III, 191 y 192 se aplicarán una sanción de 10 a 30 unidades de medida y actualización.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

Diputado Presidente  
**HUGO CONTRERAS ZEPEDA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**LILIANA GPE. MORONES VARGAS**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA**  
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26503/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26504/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 124 y 263 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 124.** Se sancionarán, en los términos del artículo 263 de este código, a los inspectores, cobradores y ayudantes que se encuentren en los vehículos de transporte de personas o de cosas que no tomen las medidas que estén a su alcance para impedir la comisión del delito a que se refiere el artículo 122 o que no lo hagan del conocimiento de la autoridad.

Las mismas sanciones se aplicarán a las personas que sin ser pasajeros o de las mencionadas en el artículo 22, fracción IV, inciso d), acompañen a todo conductor y no tomen las providencias encaminadas a impedir el delito o denunciarlo a la autoridad.

**Artículo 263.** Se impondrán de un mes a tres años de prisión al que, después de la ejecución del delito y sin haber tenido en éste alguna de las intervenciones señaladas en el artículo 19, ayude en cualquiera forma al responsable a eludir las investigaciones de la autoridad correspondiente o a substraerse a la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas, instrumentos u objetos del delito o asegure para sí, o para el inculpado, el producto del mismo.

...

...

También quedarán exceptuados de sanción quienes no puedan cumplir con el deber a que se refiere este artículo, por correr peligro en su persona o en sus bienes, así como las personas señaladas en el artículo 22, fracción IV, inciso d), de este Código.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

Diputado Presidente  
**HUGO CONTRERAS ZEPEDA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**LILIANA GPE. MORONES VARGAS**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA**  
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26504/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

## ACUERDO LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

NÚMERO AL-1554-LXI-17  
DEPENDENCIA 1

Acuerdo Legislativo con Carácter de Dictamen.

**Propuesta:**

Se deja sin efectos la solicitud de suspensión del **Presidente y Sindico Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Hostotipaquillo, Jalisco**, presentada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, las cuales fueron registradas internamente bajo los números de INFOLEJ 256-LXI y 269-LXI.

**Comisiones Dictaminadoras:**  
DESARROLLO MUNICIPAL Y GOBERNACION

**CIUDADANOS DIPUTADOS:**

A las Comisiones de Desarrollo Municipal y Gobernación les fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio del Secretario General de este H. Congreso del Estado, que presenta la ratificación de solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, al **Presidente Municipal y Sindico Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Hostotipaquillo, Jalisco**, por haber sido recurrentes en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **1907/2012-B1**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Ante este H. Congreso del Estado de Jalisco recibió del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, solicitud de Suspensión en contra del **Presidente Municipal y Sindico Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Hostotipaquillo**,

Dictamen que dejan sin efectos las solicitudes del Tribunal del Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, respecto a suspender por un tiempo de 15 días sin goce de sueldo, al Presidente y Sindico Municipal del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por no dar cumplimiento a la resolución derivada del laudo laboral con el número 1907/2012-B1.

**Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el Juicio Laboral número **1907/2012-B1**

- II. Con posterioridad ambas solicitudes realizadas por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, fueron ratificadas ante el Secretario General del H. Congreso del Estado.
- III. En sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha 21 **de Enero del 2016** y del **26 Veintiséis de Abril del 2016**, los asuntos en comento fueron turnados a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Gobernación, para su estudio y calificación correspondiente.
- IV. Se recibió en esta Presidencia el oficio numero DAJDL/AMP/1064/2016, suscrito por Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 25 Veinticinco de Mayo del año 2016 Dos Mil Dieciséis, mediante el cual Notifica la recepción del oficio número 32600/2016, derivado del juicio de amparo 1525/2014 promovido dentro del expediente laboral numero 1907/2012-B1 y en el cual el Juzgado cuarto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, requiere al Congreso del Estado para que dentro del termino de tres días informe si ya se concluyó el tramite en cita-suspensiones en el cargo de Presidente y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco.
- V. Posteriormente se recabò el oficio numero DAJDL/AMP/1122/2016, suscrito por Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 02 Dos de Junio del año 2016 Dos Mil Dieciséis, mediante el cual Notifica de la SENTENCIA emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de amparo numero 1525/2016 a través del que requiere al Congreso Del Estado en los siguientes términos:  
“...para que dentro del termino de tres días informe si ya se concluyó el tramite en cita- suspensiones en el cargo de Presidente y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, en apego a los lineamientos sustentados

en la ejecutoria dictada por el tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito en la queja 182/2015.....”

En el que además se agrega que es respecto a todos y cada uno de los procesos que existan en el Congreso del Estado de Jalisco; ello en razón de que son tendientes a cumplir el laudo arbitral.

En ese sentido le solicito a la brevedad informe a esta Dirección de asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, si ya concluyeron los tramites de suspensión solicitados por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en contra del Presidente y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco, respecto del juicio laboral 1907/2010-B1 y remitan constancia certificadas que acrediten su dicho.

En el entendido que los procesos de referencia son los siguientes:

- 1) MB1/2555/2015, recibida con fecha 8 de Diciembre de 2015, en la que se solicita la suspensión del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo Jalisco, la cual fue ratificada con fecha 17 de diciembre de 2015, misma que fue sometida a sesión de pleno de fecha 21 de enero de 2016, y turnada a las Comisiones de Gobernación y Desarrollo Municipal.
- 2) 2) MB1/652/2016, recibida con fecha 10 de marzo de 2015, en la que se solicita la suspensión del Presidente y Sindico del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco, la cual fue ratificada con fecha 18 de marzo de 2016 y remitida a la Dirección de Procesos Legislativos con fecha 13 de abril, la que a su vez fue sometida a pleno en sesión del día 26 de abril y turnada a las Comisiones de Gobernación y Desarrollo Municipal.

VI. De igual manera se recibió el oficio número DAJDL/AMP/1523/2016, suscrito por Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 2 dos de Agosto del año 2016 Dos Mil Dieciséis, mediante el cual Notifica la Sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y de

Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de amparo número 1525/2014, a través del que determina:  
“para que dentro del término de tres días informen las gestiones que se encuentran realizando para dar cumplimiento al fallo protector.”

El presente acuerdo deviene del juicio laboral 1907/2012-B1

VII. Oficio número DAJDL/AMP/0294/2017, suscrito por Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 10 Díez de Febrero del año 2017 Dos Mil Diecisiete, mediante el cual Notifica el acuerdo emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de amparo número 1525/2014, a través de la que determina:

“Remita a este Juzgado constancia fehaciente que acredite haber realizado las gestiones necesarias para hacer efectiva la medida de apremio impuesta al Presidente Municipal de Hostotipaquillo, consistente en la suspensión decretada en acuerdo de veintiséis de octubre del año en curso, a efecto de lograr al ejecución del laudo dictado en autos del juicio laboral 1907/2012-B1, del índice de la autoridad responsable en el entendido de que subsisten los apercibimientos formulados en autos.”

VIII Por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado se recibió Copia del oficio numero MB1/461/2017 suscrito por la Licenciada ILIAN JUDITH VALLEJO GONZALEZ, Secretaria General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado y mediante el cual remite a esta Presidencia copias del acuerdo de fecha veinte de Febrero del año en curso, relativo al Juicio Laboral numero 1907/2010-B.

IX. Por ultimo se recibió en esta Presidencia de la Comisión de Desarrollo Municipal el oficio número DAJDL/AMP/1288/2017, suscrito por Licenciado ROBERTO MENDOZA CÁRDENAS, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 14 Catorce de Junio del año 2017 Dos Mil Diecisiete,

mediante el cual Notifica el auto emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de amparo número 1525/2012, y por medio del cual se declara el asunto como concluido.

Es menester precisar como antecedente que dicha demanda fue promovida por MARICELA MIRAMONTES MORALES, referente a la suspensión ordenada mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en autos del juicio laboral 1907/2012 tomando como referencia que dicho juicio de amparo guarda relación con el juicio laboral antes citado.

#### CONSIDERACIONES

- I. Que atendiendo la forma, es procedente el estudio de la solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, al Presidente y Sindico Municipal del **H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco**, por haber sido recurrente en el incumplimiento del laudo emitido en el juicio laboral número **1907/2012-B1** por tratarse de materias respecto de las cuales, el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y sancionar, de conformidad en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 124 y lo propio de la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 35.

*“Artículo 35.- son Facultades del Congreso:*

- I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos;*
- II. a) la XXXV. (...)*”

- II. En cuanto al estudio y dictamen, se estima que, en efecto estas comisiones dictaminadoras, son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos

82-A fracción V y 88 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

**Artículo 82-A**

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Municipal el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a la IV (...)

V. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, y

**Artículo 88.**

1. Corresponde a la Comisión de Gobernación el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. a III.....

**IV. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros;**

V a VII.....

III. Bajo este contexto, queda evidenciado que se cumplen con los presupuestos procesales legislativos, necesarios para el estudio y análisis, pues se tiene la competencia y se cuenta con las facultades para conocer del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que de acuerdo a las constancias que obran en el presente procedimiento, se advierte que se encuentran debidamente reunido lo previsto por el artículos 226 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dice:

**Artículo 226.**

1. Una vez ratificada la queja o denuncia, se presenta a la Asamblea del Congreso del Estado para que se turne a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Desarrollo Municipal, las cuales califica si la acusa atribuida correspondiente a las previstas por la ley,

y dictamina en un plazo de cinco días hábiles si la denuncia merece atenderse.

2. Si la Comisión de Gobernación resuelve que la queja o denuncia no debe atenderse, deben proponer dictamen de acuerdo legislativo en tal sentido para que sea la Asamblea la que resuelva la conducente.

3. En caso de que la asamblea apruebe la substanciación del trámite, el Presidente de la Comisión de Gobernación notifica inmediatamente al denunciante y a los denunciados.”

IV. Sin menos cabo lo anterior, el procedimiento para la suspensión del mandato de munícipe solo es factible instaurarlo contra quien sea integrante de un ayuntamiento como se colige de los artículos 22 y 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

“Artículo 22. Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la **suspensión** o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados.

Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser **suspendidos**, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;
- II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;
- III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;
- IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones, o las decisiones del Ayuntamiento; y
- VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.

En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apercibidos por el Congreso del Estado de que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.

V. El artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala expresamente que cuando el Congreso del Estado reciba alguna denuncia o queja contra Ayuntamientos o Consejos Municipales o miembros de estos cuerpos colegiados por alguna o **alguna de las causas graves tipificadas por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal**, procede con arreglo a lo contenido en el presente capítulo. Sin embargo el mismo ordenamiento contempla en su capítulo V denominado “*De la Suspensión y Revocación del Mandato de los Miembros del Ayuntamiento*”, que corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados y el artículo 23 del ordenamiento en comento señala específicamente en qué casos los miembros de los ayuntamientos pueden ser suspendidos; para mejor ilustración se transcribe dicho precepto:

*Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:*

*I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;*

*II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;*

*III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;*

*IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;*

*V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento; y*

*VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.*

*En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apercibidos por el Congreso del Estado de que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.*

VI. Por lo que, estas comisiones determina que **SE DEJA SIN EFECTOS** la solicitud realizada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante la cual solicita la suspensión en un plazo de hasta por 15 días del Presidente y el Sindico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de **Hostotipaquillo, Jalisco**, por así ser procedente una vez analizado el cuerpo del presente.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, las comisiones dictaminadoras, en los términos de los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 82-A y 88 de la ley Orgánica del Poder legislativo, con relación al numeral 24 párrafo 2 y 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, resuelve someter a la consideración de esta respetable Asamblea, el siguiente Dictamen de:

#### ACUERDO LEGISLATIVO

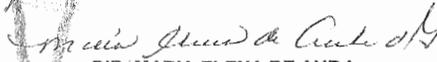
**PRIMERO:** SE DEJAN SIN EFECTOS LAS SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, SOBRE LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR UN PLAZO DE 15 QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO AL PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**, DERIVADA DEL JUICIO LABORAL **1907/2012-B1** POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y DE ACUEDO A ACORDADO EN ULTIMA ACTUACION POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1525/2014. .

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO, Y AL **PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.**

**TERCERO.-SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 24 NUMERAL 2 DE SU REGLAMENTO.**

**GUADALAJARA, JALISCO A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:**

**DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ  
PRESIDENTA.**



**DIP. MARTHA SUSANA  
BARAJAS DEL TORO  
VOCAL**

**DIP. MARIA ELENA DE ANDA  
GUTIERREZ  
VOCAL**



**DIP. IRMA DE ANDA LICEA  
VOCAL**

**DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ  
VOCAL**

**DIP. MARIA DEL CONSUELO  
ROBLES SIERRA  
VOCAL**



**DIP. MARIA DEL REFUGIO  
RUIZ MORENO  
VOCAL**

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

DIP. JORGE ARANA ARANA  
PRESIDENTE

DIP. EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO  
VOCAL

DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ  
VOCAL

DIP. HUGO RENE RUIZ ESPARZA HERMOSILLO  
VOCAL

DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ  
VOCAL

DIP. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA  
VOCAL

DIP. OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
VOCAL

NOTA: LA PRESENTE FOJA NUMERO 11 ONCE CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN



Voto: 2

TIEMPO INICIO: 10:27:12

FECHA: 2017/11/15

TIEMPO TERMIN: 10:28:38

MOCION: Acuerdos Legislativos del 5.1 al 5.19.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 35  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 35  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	12	0	0	12
PRI	13	10	0	0	10
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
INDEP.	2	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahi (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizabeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Tenorio Adame Victor Manuel (PMC)	A FAVOR
Torres Guízar Alejandro Pablo (INDEP.)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN TRECE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1554-LXI-17, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

  
MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN  
SECRETARIO GENERAL



  
LMVQ/ezg

## ACUERDO LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

NÚMERO AL-1555-LXI-17  
DEPENDENCIA 1

Acuerdo Legislativo con Carácter de Dictamen.

**Propuesta:**

Se deja sin efectos la solicitud de suspensión del **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Guadalajara, Jalisco**, presentada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, misma que fue registrada internamente con el número de INFOLEJ 595-LXI.

**Comisiones Dictaminadoras:**

DESARROLLO MUNICIPAL Y GOBERNACION

**CIUDADANOS DIPUTADOS:**

A las Comisiones de Desarrollo Municipal y Gobernación les fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, los oficios del Secretario General de este H. Congreso del Estado, que presenta la ratificación de solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, al **Presidente y Sindico Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Guadalajara, Jalisco**, por haber sido recurrentes en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **455/2010-D1**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Ante este H. Congreso del Estado de Jalisco recibió del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, la solicitud de Suspensión en contra del **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Guadalajara, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el Juicio Laboral número **455/2010-D1**.
- II. Con fecha **09 Nueve de Marzo del 2016**, la solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, fue ratificada ante el Secretario General del H. Congreso del Estado.

Dictamen que deja sin efectos la solicitud del Tribunal del Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, respecto a suspender por un tiempo de 15 días sin goce de sueldo, al **Presidente Municipal** del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por no dar cumplimiento a la resolución derivada del laudo laboral con el número **455/2010-D1**.

III. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha **17 de Marzo del 2016**, la solicitud en comento fue turnado a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Gobernación, para su estudio y calificación correspondiente.

IV. Una vez turnadas a esta Presidencia as referida solicitudes, en primer termino se recibió el comunicado numero DAJDL/AMP/1353/2016, suscrito por el Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 06 seis de Julio del año 2016 Dos Mil Dieciséis, mediante el cual Notifica del acuerdo emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de amparo número 1682/2016 a través del que determina:

"Se concede a Enrique Alfaro Ramírez la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que dicho tribunal se abstenga de ejecutar la orden de suspensión del cargo ordenada en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, dentro del juicio laboral 455/2010-D. del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva en el presente cuaderno incidental..."

V. Posterior se recibió el oficio numero DAJDL/AMP/1459/2016, suscrito por Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 21 Veintiuno de Julio del año 2016 Dos Mil Dieciséis, mediante el cual Notifica del acuerdo dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de amparo número 1682/2016 promovida por ENRIQUE ALFARO RAMIREZ como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, en el que determina respecto a la suspensión definitiva lo siguiente:

".....se concede a ENRIQUE ALFARO RAMIREZ LA SUSENSION DEFINITIVA para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que dicho Tribunal se abstenga de ejecutar la orden de suspensión del cargo ordenada en auto de tres de marzo de dos mil dieciséis, dentro del juicio laboral 455/2010-D, de su índice,

hasta en tanto exista sentencia en el juicio de amparo del cual deriva el presente cuaderno incidental....”

- VI. Se cuenta también con el comunicado numero Oficio numero DAJDL/AMP/1998/2016, suscrito por el Licenciado CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, de fecha 10 Diez de Octubre del año en curso, en la que se notifica del acuerdo emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, dentro del Juicio de Amparo numero 1682/2016, derivado del Juicio Laboral numero 455/2010-D, mediante el cual acuerda lo siguiente:
- “UNICO.-La Justicia de la Unión ampara y protege a Enrique Alfaro Ramírez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, contra los actos de autoridades precisados en el considerando segundo por los fundamentos y motivos expresados en el Considerando ultimo de esta sentencia y para los efectos indicados en el mismo”

Siendo el caso que los efectos de dicha sentencia son para que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, deje insubsistente la resolución dictada el nueve de diciembre de dos mil quince en los autos del expediente laboral 455/2010-D, únicamente en la parte que impuso a la parte quejosa una sanción consistentes en la suspensión de su cargo por un periodo de quince días.

- VII. Por ultimo se recibió en esta Presidencia el oficio numero Oficio numero DAJDL/AMP/0063/2016 de fecha 12 Doce de Enero del 2017 Dos Mil Diecisiete, suscrito por parte de CARLOS ALFREDO SEPULVEDA VALLE Director de Asuntos Jurídicos y Dictámenes Legislativos, y mediante el cual informa del acuerdo dictado por el Juez Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1682/2016, dentro del Juicio Laboral numero 4552010-D2, y que fue promovida por ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ como PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, través del que determina que la sentencia emitida en dicho juicio fue cumplimentada por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del

Estado de Jalisco. ello en razón de que dejó insubsistente el acuerdo del nueve de diciembre de 2015, dictado en el juicio laboral 455/2010-D2, únicamente en la parte que impuso la medida de apremio que resultó ilegal. Por lo que ordena su archivo como asunto concluido.

En conclusión de lo anterior se desprende que el C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, en su carácter de Presidente Municipal de Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, se amparara contra lo que señalara como acto reclamado consistente en la solicitud de suspensión realizada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, derivado del juicio laboral número 455/2010-D1, la cual fue ordenada en acuerdo del 09 Nueve de Diciembre, el cual es el que se que se ordena en la sentencia de la Autoridad Judicial Federal se deje sin efectos, sentencia la cual se menciona a esta Presidencia en el comunicado antes enunciado ha quedado cumplimentada por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

### CONSIDERACIONES

Que atendiendo la forma, es procedente el estudio de las solicitudes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco**, por haber sido recurrente en el incumplimiento del laudo emitido en el juicio laboral número **455/2010-D1** por tratarse de materias respecto de las cuales, el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y sancionar, de conformidad en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 124 y lo propio de la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 35.

*“Artículo 35.- son Facultades del Congreso:*

- I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados unidas mexicanos;*
- II. a la XXXV. (...)*”

- II. En cuanto al estudio y dictamen, se estima que, en efecto estas comisiones dictaminadoras, son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82-A fracción V y 88 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

**Artículo 82-A**

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Municipal el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a la IV (...)

V. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, y

**Artículo 88.**

1. *Corresponde a la Comisión de Gobernación el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. a III.....*

*IV. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros;*

*V a VII.....*

- III. Bajo este contexto, queda evidenciado que se cumplen con los presupuestos procesales legislativos, necesarios para el estudio y análisis, pues se tiene la competencia y se cuenta con las facultades para conocer del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que de acuerdo a las constancias que obran en el presente procedimiento, se advierte que se encuentran debidamente reunido lo previsto por el artículos 226 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dice:

*Artículo 226.*

1. Una vez ratificada la queja o denuncia, se presenta a la Asamblea del Congreso del Estado para que se turne a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Desarrollo Municipal, las cuales califica si la acusa atribuida correspondiente a las previstas por la ley, y dictamina en un plazo de cinco días hábiles si la denuncia merece atenderse.

2. Si la Comisión de Gobernación resuelve que la queja o denuncia no debe atenderse, deben proponer dictamen de acuerdo legislativo en tal sentido para que sea la Asamblea la que resuelva la conducente.

3. En caso de que la asamblea apruebe la substanciación del trámite, el Presidente de la Comisión de Gobernación notifica inmediatamente al denunciante y a los denunciados.”

IV. Sin menos cabo lo anterior, el procedimiento para la suspensión del mandato de munícipe solo es factible instaurarlo contra quien sea integrante de un ayuntamiento como se colige de los artículos 22 y 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

“Artículo 22. Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la **suspensión** o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados.

Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser **suspendidos**, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;
- II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;
- III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;
- IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento; y
- VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.

En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apercibidos por el Congreso del Estado de

que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.

V. El artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala expresamente que cuando el Congreso del Estado reciba alguna denuncia o queja contra Ayuntamientos o Consejos Municipales o miembros de estos cuerpos colegiados por alguna o alguna de las causas graves tipificadas por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, procede con arreglo a lo contenido en el presente capítulo. Sin embargo el mismo ordenamiento contempla en su capítulo V denominado “*De la Suspensión y Revocación del Mandato de los Miembros del Ayuntamiento*”, que corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados y el artículo 23 del ordenamiento en comento señala específicamente en qué casos los miembros de los ayuntamientos pueden ser suspendidos; para mejor ilustración se transcribe dicho precepto:

*Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;*
- II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;*
- III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;*
- IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;*
- V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento; y*
- VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.*

*En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apercibidos por el Congreso del Estado de que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.*

VI. No siendo omisa esta Presidencia pues que la solicitud de suspensión que en la presente se resuelve de tramite fue ordenada en acuerdo del nueve de Diciembre del 2015 Dos Mil Quince, el cual la Autoridad Federal ordenara se dejara insubsistente y por tal razón no existe motivo para que esta Presidencia de la Comisión de Desarrollo Municipal siga en continuidad con la referida suspensión ya que de seguir se estaría violando la sentencia de amparo emitida en el juicio correspondiente, por lo que estas comisiones determinan que **SE DEJA SIN EFECTOS** la solicitud realizada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante las cuales solicita la suspensión en un plazo de hasta por 15 días del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de **Guadalajara, Jalisco**, por así ser procedente una vez analizado el cuerpo del presente.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, las comisiones dictaminadoras, en los términos de los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 82-A y 88 de la ley Orgánica del Poder legislativo con relación al numeral 24 párrafo 2 y 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, resuelve someter a la consideración de esta respetable Asamblea, el siguiente Dictamen de:

#### **ACUERDO LEGISLATIVO**

**PRIMERO:** SE DEJAN SIN EFECTOS LAS SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, SOBRE LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR UN PLAZO DE 15 QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO AL **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, DERIVADA DEL JUICIO LABORAL **455/2010-D1** POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO, Y AL **PRESIDENTE MUNICIPAL** DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **GUADALAJARA, JALISCO**

**TERCERO.-**SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 24 NUMERAL 2 DE SU REGLAMENTO.

**GUADALAJARA, JALISCO A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  
**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:**

**DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ**  
**PRÉSIDENTA**

**DIP. MARTHA SUSANA**

**BARAJAS DEL TORO**

**VOCAL**

**DIP. IRMA DE ANDA LICEA**

**VOCAL**

**DIP. MARIA DEL CONSUELO**

**ROBLES SIERRA**

**VOCAL**

**DIP. MARIA ELENA DE ANDA**

**GUTIERREZ**

**VOCAL**

**DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIA DEL REFUGIO**

**RUIZ MORENO**

**VOCAL**

LA COMISION DE GOBERNACION  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

DIP. JORGE ARANA ARANA  
PRESIDENTE

DIP. EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO  
VOCAL

DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ  
VOCAL

DIP. HUGO RENE RUIZ ESPARZA HERMOSILLO  
VOCAL

DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ  
VOCAL

DIP. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA  
VOCAL

DIP. OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
VOCAL



Voto: 2

TIEMPO INICIO: 10:27:12

FECHA: 2017/11/15

TIEMPO TERMIN: 10:28:38

MOCION: Acuerdos Legislativos del 5.1 al 5.19.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 35  
 ABST : 0  
 CONTRA : 0  
 TOTAL : 35  
 :

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	12	0	0	12
PRI	13	10	0	0	10
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
INDEP.	2	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kenida Abigail (PMC)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Tenorio Adame Victor Manuel (PMC)	A FAVOR
Torres Guízar Alejandro Pablo (INDEP.)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DOCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1555-LXI-17, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 17 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MEXICO

MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIAN  
SECRETARIO GENERAL



LMX/O/eza

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.**

NÚMERO AL-1562-LXI-17  
DEPENDENCIA 1

**Acuerdo Legislativo con Carácter de Dictamen.**

**Propuesta:**

Se deja sin efectos la solicitud de suspensión del **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Tequila, Jalisco**, presentada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco registrada internamente con el número de INFOLEJ 3667-LXI..

**Comisiones Dictaminadoras:**

DESARROLLO MUNICIPAL Y GOBERNACION

**CIDADANOS DIPUTADOS:**

A las Comisiones de Desarrollo Municipal y Gobernación les fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio del Secretario General de este H. Congreso del Estado, que presenta la ratificación de solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, al **Presidente Municipal** del H. Ayuntamiento Municipal de **Tequila, Jalisco**, por haber sido recurrentes en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **834/2014-A2**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha **21 Veintiuno de Marzo del 2017**, el H. Congreso del Estado de Jalisco recibió del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, solicitud de Suspensión en contra del **Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Tequila, Jalisco**, por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el Juicio Laboral número **834/2014-A2**

Dictamen que deja sin efectos la solicitud del Tribunal del Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, respecto a suspender por un tiempo de 15 días sin goce de sueldo, al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco**, por no dar cumplimiento a la resolución derivada del laudo laboral con el número **834/2014-A2**.

- II. Con fecha 30 de **Mayo del 2017** la solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, fue ratificada ante el Secretario General del H. Congreso del Estado.
- III. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha 13 de **Junio del 2017**, el asunto en comento fue turnado a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Gobernación, para su estudio y calificación correspondiente.
- IV. Con fecha 01 Primero de Septiembre del año en curso se recibió en al oficialia de partes de este Congreso del Estado el oficio numero MA1/2074/2017 suscrito por la Licenciada DIANA KARINA FERNANDEZ ARELLANO, Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Estado de Jalisco y relativo al Juicio Laboral número 834/2014-A2, el cual fue turnado a esta Presidencia con fecha 05 Cinco de Septiembre del año en curso y mediante el cual se ordena:

*“Girar a usted atento oficio a fin de que tenga a bien dejar sin efectos la suspensión en el cargo sin goce de sueldo por el termino de quince días al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, en virtud de que la ejecutoria de amparo 1111/2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 731 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Burocrática Estatal, e términos del arábigo 10 fracción III.-se remiten como insertos necesarios copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de agosto del presente año y oficio MA1/649/2017 para que esté en aptitud de dejar sin efectos la suspensión impuesta por este Tribunal.”*

### CONSIDERACIONES

- I. Que atendiendo la forma, es procedente el estudio de la solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, al Presidente del H. **Ayuntamiento de Tequila Jalisco**, por haber sido recurrente en el incumplimiento del laudo emitido en el juicio laboral número **834/2014-A2** por tratarse de materias respecto de las cuales, el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado

para conocer y sancionar, de conformidad en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 124 y lo propio de la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 35.

*“Artículo 35.- son Facultades del Congreso:*

- I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. a la XXXV. (...)”*

- II. En cuanto al estudio y dictamen, se estima que, en efecto estas comisiones dictaminadoras, son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82-A fracción V y 88 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

**Artículo 82-A**

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Municipal el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a la IV (...)

V. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, y

**Artículo 88.**

1. Corresponde a la Comisión de Gobernación el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. a III.....

**IV. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros;**

V a VII.....

- III. Bajo este contexto, queda evidenciado que se cumplen con los presupuestos procesales legislativos, necesarios para el estudio y análisis, pues se tiene la competencia y se cuenta con las facultades para conocer del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que de acuerdo a las constancias que obran en el presente procedimiento, se advierte que se encuentran debidamente reunido lo previsto por el artículos 226 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dice:

*Artículo 226.*

- 1. Una vez ratificada la queja o denuncia, se presenta a la Asamblea del Congreso del Estado para que se turne a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Desarrollo Municipal, las cuales califica si la acusa atribuida correspondiente a las previstas por la ley, y dictamina en un plazo de cinco días hábiles si la denuncia merece atenderse.*
- 2. Si la Comisión de Gobernación resuelve que la queja o denuncia no debe atenderse, deben proponer dictamen de acuerdo legislativo en tal sentido para que sea la Asamblea la que resuelva la conducente.*
- 3. En caso de que la asamblea apruebe la substanciación del trámite, el Presidente de la Comisión de Gobernación notifica inmediatamente al denunciante y a los denunciados."*

- IV. Sin menos cabo lo anterior, el procedimiento para la suspensión del mandato de munícipe solo es factible instaurarlo contra quien sea integrante de un ayuntamiento como se colige de los artículos 22 y 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

*"Artículo 22. Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la **suspensión** o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados.*

*Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser **suspendidos**, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;*
- II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;*
- III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;*

*IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;*

*V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento; y*

*VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.*

*En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apéribidos por el Congreso del Estado de que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.*

V. El artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala expresamente que cuando el Congreso del Estado reciba alguna denuncia o queja contra Ayuntamientos o Consejos Municipales o miembros de estos cuerpos colegiados por alguna o alguna de las causas graves tipificadas por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, procede con arreglo a lo contenido en el presente capítulo. Sin embargo el mismo ordenamiento contempla en su capítulo V denominado “*De la Suspensión y Revocación del Mandato de los Miembros del Ayuntamiento*”, que corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados y el artículo 23 del ordenamiento en comento señala específicamente en qué casos los miembros de los ayuntamientos pueden ser suspendidos; para mejor ilustración se transcribe dicho precepto:

*Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:*

*I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;*

*II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;*

*III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;*

*IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;*

*V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento; y*

*VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.*

*En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apercibidos por el Congreso del Estado de que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.*

**VI.** Por lo que, estas comisiones determina que **SE DEJA SIN EFECTOS** la solicitud realizada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante la cual solicita la suspensión en un plazo de hasta por 15 días del Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de **Tequila, Jalisco**, por así ser procedente una vez analizado el cuerpo del presente.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, las comisiones dictaminadoras, en los términos de los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 82-A y 88 de la ley Orgánica del Poder legislativo, con relación al numeral 24 párrafo 2 y 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, resuelve someter a la consideración de esta respetable Asamblea, el siguiente Dictamen de:

#### **ACUERDO LEGISLATIVO**

**PRIMERO:** SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, SOBRE LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR UN PLAZO DE 15 QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **TEQUILA, JALISCO**, DERIVADA DEL JUICIO LABORAL **834/2014-A2** POR LAS RAZONES

EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y DE ACUEDO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO, Y AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO.

**TERCERO.-** SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 24 NUMERAL 2 DE SU REGLAMENTO.

GUADALAJARA, JALISCO A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ  
PRESIDENTA

DIP. MARTHA SUSANA

BARAJAS DEL TORO

VOCAL

DIP. IRMA DE ANDA LICEA

VOCAL

DIP. MARIA DEL CONSUELO

ROBLES SIERRA

VOCAL

DIP. MARIA ELENA DE ANDA

GUTIERREZ

VOCAL

DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ

VOCAL

DIP. MARIA DEL REFUGIO

RUIZ MORENO

VOCAL

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

DIP. JORGE ARANA ARANA  
PRESIDENTE

DIP. EDGAR OSWALDO BANALES OROZCO  
VOCAL

DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ  
VOCAL

DIP. HUGO RENE RUIZ ESPARZA HERMOSILLO  
VOCAL

DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ  
VOCAL

DIP. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA  
VOCAL

DIP. OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
VOCAL

42

Voto: 2

TIEMPO INICIO: 10:27:12

FECHA: 2017/11/15

TIEMPO TERMIN: 10:28:38

MOCION: Acuerdos Legislativos del 5.1 al 5.19.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 35  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 35  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	12	0	0	12
PRI	13	10	0	0	10
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
INDEP.	2	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DE 2017  
NÚMERO 17. SECCIÓN II  
TOMO CCCXC

**DECRETO 26503/LXI/17** que reforma el artículo 174 de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

**DECRETO 26504/LXI/17** que reforma los artículos 124 y 263 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 5**

**ACUERDO Legislativo AL-1554-LXI-17** que deja sin efectos las solicitudes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, sobre la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo al Presidente y síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, derivada del juicio laboral 1907/2012-B1. **Pág. 7**

**ACUERDO Legislativo AL -1555-LXI-17** que deja sin efectos las solicitudes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, sobre la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, derivada del juicio laboral 455/2010-D1. **Pág. 21**

**ACUERDO Legislativo AL -1562-LXI-17** que deja sin efectos las solicitudes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, sobre la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, derivada del juicio laboral 834/2014-A2. **Pág. 34**

